



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.13 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MATADERO.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en el matadero.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la prestación de servicios en el matadero.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen el matadero y sus servicios.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

### **Artículo 5.- Devengo.**

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o por la utilización del matadero.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6.- Cuantía.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Sacrificio faenado:

Bovina .....0,26 € (Kg. canal)



|                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| Equina.....         | 0,31 € (kg. canal) |
| Porcina.....        | 0,21 € (Kg. canal) |
| Lechones .....      | 5,70 € (Kg. canal) |
| Lanar caprino       |                    |
| Lechazos .....      | 4,66 € (unidad)    |
| Cordero.....        | 5,70 € (unidad)    |
| Ovino mayor.....    | 6,73 € (unidad)    |
| Cabrito. ....       | 4,66 €(unidad)     |
| Caprino mayor ..... | 7,77 € (unidad)    |
| Avestruces .....    | 0,72 € (kg canal)  |

**Transporte:**

|                                                                                   |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Dentro de la comarca (Mieres, Aller, Lena, Morcín, Riosa y Ribera de Arriba)..... | 0,179 € (kg. canal) |
| Fuera de la comarca .....                                                         | 0,21 € (kg. canal)  |

**Otros conceptos:**

|                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| Frío: 1º y 2º día .....  | nada               |
| 3º y 4º día .....        | 0,05 € (kg. canal) |
| A partir del 5º día..... | 0,10 € (kg. canal) |

**Urgencias:**

|                               |         |                              |
|-------------------------------|---------|------------------------------|
| Bovino, equino y porcino..... | 37,82 € | unidad+ faenado + transporte |
| Ovino, caprino.....           | 8,39 €  | unidad + faenado+ transporte |

**Cremación y Destrucción**

Se aplicarán las tarifas que establezca la empresa autorizada.

A esta tarifa hay que añadir los gastos de recogida, portes y gestión.

M.E.R Y M.A.R (Materiales específicos de alto riesgo)

Se aplicarán las tarifas que establezca la empresa autorizada.

A esta tarifa hay que añadir los gastos de recogida, portes y gestión.

**Otros Servicios****Sala despiece:**

|                                                                  |         |
|------------------------------------------------------------------|---------|
| Servicio de despiece y fileteado precio mínimo hasta 225 kg..... | 82,37 € |
| A partir de 225 kg; CADA 50 kg. más se incrementarán .....       | 8,18 €  |

Limpieza, recogida y destrucción de materia orgánica (camas de camiones)

Se aplicarán las tarifas que establezca la empresa autorizada.

A esta tarifa hay que añadir los gastos de recogida, portes y gestión.

Desinfección de vehículos interiores y emisión de certificado oficial del Centro número CLD 33-0006 (Matadero de Mieres).

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| Camión Isotermo ..... | 3,94 € |
|-----------------------|--------|



|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Camión Ganado .....     | 3,94 € |
| Furgoneta pequeña ..... | 2,59 € |
| Remolque pequeño .....  | 2,59 € |

Tasas sanitarias: Las oficiales establecidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sanitarios.

### **Artículo 7.- Gestión.**

1. El pago de las tasas del Matadero se efectuará de riguroso contado, antes de retirar las canales o el resultado de su despiece o prestados los servicios, mediante ingreso en la entidad colaboradora que se designe por la Dirección del Matadero o en efectivo metálico, bajo la supervisión de la Tesorería municipal.

2. El sacrificio de reses habrá de tener lugar necesariamente en el Matadero, sin perjuicio de que las disposiciones vigentes en esta materia autoricen el sacrificio domiciliario de reses de porcino para el propio consumo, que requerirá autorización de la Alcaldía y el pago de la correspondiente tasa.

3. El transporte de carne desde el Matadero hasta los domicilios o establecimientos, se verificará obligatoriamente en los vehículos en que el servicio de Matadero destine a este efecto o autorice. Cuando el domicilio o establecimiento esté enclavado en lugares inaccesibles para los vehículos, el transporte se realizará hasta el lugar más inmediato, sin deducción alguna en el precio.

Los profesionales carniceros, mayoristas y particulares, que dispongan de vehículo especial autorizado para el transporte de carnes frescas serán autorizados a utilizar su propio transporte, previa inspección de la Dirección del Matadero de Mieres. La carga se realizará en el Matadero por los propios profesionales carniceros, mayoristas y particulares.

4. Se considerarán defraudadores, los que por cualquier medio traten de evitar el pago de la tasa, los que, obligados al sacrificio en el Matadero, no lo hagan o empleen medios para eludir la obligación, y los que conforme a la legislación vigente sacrifiquen en domicilio o establecimiento ajeno al Matadero, sin la autorización de la Alcaldía.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial



del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.